CORTE SUPREMA JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 8 -05- 2024

JUICIO: "R.H.P DE LOS ABGS. MIRTHA DOS SANTOS, VIVIANA GÓMEZ y SEBASTIAN SILVA EN LOS AUTOS CARATULADOS: JORGE BENÍTEZ C/ INFORMCONF S.A y OTROS S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS y PERJUICIOS". NRO. 1130/2023.----------

A.I.Nro. 358

Asunción, 7 de mayo del 2024.-

VISTOS: El pedido de regulación de honorarios profesionales presentados por los Abgs. **MIRTHA DOS SANTOS, VIVIANA GÓMEZ y SEBASTIAN SILVA,** representantes de la parte demandada, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, traídas a la vista los tomos del expediente principal, se constata que la Abg. **MIRTHA DOS SANTOS** intervino en esta instancia recursiva como procuradora y los Abgs. **JUAN SEBASTIAN SILVA V.** y **VIVIANA GÓMEZ** intervinieron en forma conjunta como patrocinantes en esta instancia recursiva, en ese carácter han presentado la fundamentación de los agravios que obra a fojas 1132/1148. Así, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 26 del 21/04/2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala, resolvió: "*1) Declarar desierto…2) Revocar la S.D.Nro. 467 de fecha 07 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno de la Capital…en su lugar disponer hacer lugar a la demanda de indemnización de daños y perjuicios promovida por el señor Jorge Diosnel Benítez, contra la Cooperativa Universitaria Ltda. Consecuentemente condenar al pago la suma de Gs. 500.000.000… 3) Revocar la S.D.Nro. 467de fecha 07 de noviembre de 2019…en su primer apartado y, en su lugar disponer hacer lugar a la demanda de indemnización de daños y perjuicios promovida por el señor Jorge Diosnel Benitez contra la empresa Equifax S.A y, consecuentemente condenarlo al pago la suma de Gs. 100.000.000…*(fs. 1083/1089).----------

Recurrida la resolución, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo y Sentencia Nro. 58 del 19/10/2023, resolvió: "*Anular parcialmente el Ac. y S.Nro. 26 de fecha 21 de abril de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, 5ta Sala, en lo que respecta a la decisión de imposición de costas resuelta. Hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Cooperativa Universitaria Ltda. y Equifax del Paraguay S.A y en consecuencia, revocar los apartados segundo y tercero de la resolución recurrida, debiendo rechazarse la demanda promovida por el Sr. Jorge Benítez en su contra. Imponer las costas, en las*

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Luis María Benítez Riera
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

tres instancias, a la parte actora y perdidosa, Sr. Jorge Benítez. Anotar…" (fs. 1155/1158).----------

Para justipreciar adecuadamente la labor de los profesionales, se debe tener en cuenta el Art. 3 de la Ley de honorarios, en el que se establece: "*Cuando intervengan varios profesionales representado a una misma parte o persona, los honorarios se establecerán en conjunto…También se hará constar cuál de ellos tiene la dirección o patrocinio de la gestión profesional, correspondiéndole a este el doble de honorarios al que ejerciere la procuración",* igualmente, el Art. 21 de la Ley Nro. 1376/88 dispone: "*Para regular honorarios, los Jueces y Tribunales deberán tener en cuenta: a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria".* En este caso, se tiene que el presente juicio versa sobre un monto determinado que es la condena de **Gs. 100.000.000**, dato extraído del Acuerdo y Sentencia Nro. 26/2021 (fs. 1089), que permite la determinación de un valor económico sobre el cual proceder a la regulación solicitada.----------

Así, se debe tener en cuenta el monto base Gs. 100.000.000, para lo cual son aplicables los Arts. 32 y 25 (segundo párrafo) de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*…entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio, tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor"*, considerando que el valor del juicio no es muy elevado, corresponde otorgar el **10%** a los patrocinantes y el **5%** a la procuradora, como existe dos patrocinantes, se debe dividir el 10% en partes iguales, quedado **5%** para cada uno. Seguidamente las secuencias de las operaciones matemáticas ajustadas a las normas regulatorias, que se resumen en los siguientes:

a) **Abg. MIRTHA DOS SANTOS,** como procuradora (5%), le corresponde la suma de Gs. 5.000.000, calculo hipotético en grado inferior.
b) **Abg. JUAN SEBASTIAN SILVA V.,** como patrocinante (10%), le corresponde la suma de Gs. 5.000.000, calculo hipotético en grado inferior.
c) **Abg. VIVIANA GÓMEZ,** como patrocinante (10%), le corresponde la suma de Gs. 5.000.000, calculo hipotético en grado inferior.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 8 -05- 2024 Rubén López Frutos Actuario

Por tratarse de actuaciones en esta instancia recursiva, debe aplicarse el **Art. 33** (segundo párrafo) de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*Si la sentencia apelada fuere revocada en todas sus partes, los honorarios del abogado apelante se fijarán en el máximo de la escala*", debe otorgarse el **35%** de las sumas del cálculo hipotético de la instancia inferior al obtener la revocación de la resolución, dando un resultado de **Gs. 1.750.000** que corresponde como procuradora a la **Abg. MIRTHA DOS SANTOS** y para los **Abgs. JUAN SEBASTIAN SILVA V. y VIVIANA GÓMEZ** la suma de **Gs. 1.750.000** como patrocinantes a cada uno.----------

Atento a la fundamentación y realizada la operación matemática de rigor, conforme a las normativas citadas de la Ley Nro. 1376/88, se concluye que las sumas que corresponden a los citados profesionales, por los trabajos realizado en esta instancia recursiva son: **1)** Abg. MIRTHA DOS SANTOS (procuradora) en Gs. 1.750.000; **2)** Abg. JUAN SEBASTIAN SILVA V. (patrocinante) en Gs. 1.750.000; **3)** Abg. VIVIANA GÓMEZ (patrocinante) en Gs. 1.750.000, debiendo adicionarse, respectivamente, el 10% en concepto de I.V.A.----------

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta,----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL
RESUELVE:

1) REGULAR los honorarios profesionales, por los trabajos realizado en esta instancia recursiva, en el juicio de referencia, como procuradora a la Abg. **MIRTHA DOS SANTOS** en la suma de **GUARANIES UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 1.750.000)**, más **GUARANIES CIENTO SETENTA y CINCO MIL (Gs. 175.000)**, en concepto del 10% de **I.V.A.**.----------

2) REGULAR los honorarios profesionales, por los trabajos realizado en esta instancia recursiva, en el juicio de referencia, como patrocinante al **Abg. JUAN SEBASTIAN SILVA** en la suma de **GUARANIES UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 1.750.000)**, más **GUARANIES CIENTO SETENTA y CINCO MIL (Gs. 175.000)**, en concepto del 10% de **I.V.A.**.----------

3) REGULAR los honorarios profesionales, por los trabajos realizado en esta instancia recursiva, en el juicio de referencia, como patrocinante a la **Abg. VIVIANA GÓMEZ** en la suma de **GUARANIES UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (Gs. 1.750.000)**, más **GUARANIES CIENTO SETENTA y CINCO MIL (Gs. 175.000)**, en concepto del 10% de **I.V.A.**.----------

4) ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria